

SEPE



**SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL**



**INSTRUCCIONES SOBRE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE
LA OFERTA FORMATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE
EMPLEO ESTATAL DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A
PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS**

2024

Índice

<i>INTRODUCCIÓN</i>	1
<i>PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE</i>	3
<i>SEGUNDA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</i>	4
<i>TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA FORMATIVA PARA PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS</i>	6
<i>CUARTA. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO</i>	8
1. Consultas previas al seguimiento	10
2. Preparación del dossier.....	12
3. Selección de los grupos formativos objeto de actuación	13
<i>QUINTA. SEGUIMIENTO EN TIEMPO REAL DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN MODALIDAD PRESENCIAL</i>	14
1. Permanencia en el centro de formación, aula virtual o lugar de celebración de la formación	16
2. Cuestionario y/o entrevista al formador/a	19
3. Cuestionarios y/o entrevistas a las personas participantes	20
4. Deficiencias detectadas en tiempo real	20
5. Cumplimentación de la “Hoja de actuación”	21
<i>SEXTA. SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN</i>	22
1. Formación impartida a través de la plataforma de teleformación.....	22
2. Tutorías presenciales o parte presencial de la formación impartida en teleformación, (cuando ésta es menor o igual al veinte por ciento de su duración total).....	25
3. Seguimiento de la actividad del tutor/a-formador/a	26
4. Otras verificaciones	27
5. Asistencia en la modalidad de teleformación	27
<i>SÉPTIMA. SEGUIMIENTO EN TIEMPO REAL DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN MODALIDAD MIXTA</i>	27
<i>OCTAVA. SEGUIMIENTO EX POST A LAS PERSONAS PARTICIPANTES (TODAS LAS MODALIDADES DE IMPARTICIÓN)</i>	28
<i>NOVENA. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN</i>	29
<i>DÉCIMA. CIERRE DE LAS ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS</i>	30
<i>UNDÉCIMA. ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN</i>	31
1. Por la entidad beneficiaria	31
2. Por las Direcciones Provinciales del SEPE.....	31
<i>DÉCIMOSEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES</i>	32
<i>DECIMOTERCERA. TRASLADO A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</i>	32

INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo y regula el conjunto de estructuras, recursos, servicios y programas que integran el Sistema Nacional de Empleo. Tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo y garantizar el ejercicio de los servicios garantizados y la oferta de una adecuada cartera de servicios a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial.

El nuevo Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, contempla, entre las iniciativas de formación en el trabajo, la oferta formativa no vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales de las administraciones competentes para personas trabajadoras ocupadas y su adecuación a las necesidades de las personas, empresas y entidades usuarias.

La formación de las personas trabajadoras ocupadas es un factor decisivo para la garantía del ejercicio de su derecho a la formación, como forma de favorecer su formación a lo largo de la vida, mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal, de manera que se mejoren sus perspectivas de empleo estable y de calidad. Asimismo, esta formación es clave para el progreso de los sectores productivos y la mejora de la competitividad y productividad de las empresas, al estar ligado su crecimiento al incremento de las cualificaciones de la población activa.

El Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia de un ámbito de ejecución estatal relativo a la concesión de ayudas para la actualmente denominada formación en el trabajo, así como las competencias de la Administración General del Estado en esta materia, en concreto, respecto de las acciones formativas destinadas a personas trabajadoras ocupadas.

Asimismo, el artículo 8.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral también recoge, dentro de las iniciativas de formación, la **oferta formativa de las administraciones competentes para personas trabajadoras ocupadas**, constituida por los programas de formación sectoriales y los programas de formación transversales.

El desarrollo reglamentario de la ley se ha producido mediante el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que regula en su Capítulo III la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas y se ha completado con la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el anterior en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Según el artículo 24.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el artículo 35.1.a) y b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y el artículo 2.h) del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 96/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, futura Agencia Española de Empleo (en adelante SEPE), se atribuye a este organismo la competencia para desarrollar las funciones de programación, gestión y control de los programas o acciones formativas que trasciendan el ámbito territorial de una comunidad autónoma y requieran de su intervención para garantizar una acción coordinada y homogénea, determinándose reglamentariamente los supuestos en los que concurren estos requisitos.

Además, el apartado d) del artículo 24.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre señala que el Servicio Público de Empleo Estatal desarrollará las funciones de programación, gestión y control de los programas o acciones formativas en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla, mientras su gestión no haya sido objeto de transferencia a estas ciudades autónomas, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que atribuye al SEPE la gestión de la formación en el trabajo en el ámbito territorial de las mencionadas ciudades autónomas.

Entre los cambios acaecidos en el sistema en los últimos ejercicios, conviene destacar que, desde el 1 de enero de 2021, la formación profesional para el empleo vinculada a los certificados profesionales es competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional (actual Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes), sin perjuicio de las competencias de ejecución que correspondan a las comunidades autónomas. De esta forma, se excluye a esta tipología de formación de su programación y gestión en la formación de ámbito estatal ofertada por el SEPE.

Dichos cambios, así como la conveniencia de racionalizar esfuerzos y homogeneizar los criterios de actuación a seguir por todas las unidades que se dedican en el ámbito del SEPE, en particular de sus Direcciones Provinciales (en adelante DDPP), con el apoyo técnico de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (en adelante Fundae), a la comprobación, seguimiento y control de las acciones formativas programadas en el marco de esta iniciativa, hacen aconsejable actualizar y aprobar unas nuevas Instrucciones sobre seguimiento y control de la formación ofertada por el Servicio Público de Empleo Estatal para personas trabajadoras ocupadas, que establezcan un marco de actuación común.

De igual forma, se entiende preciso, atendiendo al principio de transparencia, que estos criterios de actuación a seguir por el SEPE en su ámbito competencial sean de público conocimiento, con sujeción en sus actuaciones a la normativa de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De acuerdo con el artículo 23 del citado Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, el control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación en el trabajo forma parte de los servicios garantizados de formación en el trabajo que conforman la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

Las características esenciales de estas actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación en el trabajo, definidas en el artículo 26 del mencionado Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, son las siguientes:

- Requerirán de una organización previa en la que se identifiquen las acciones de formación en el trabajo objeto de control y seguimiento.
- Estarán orientadas a verificar el desarrollo de la acción formativa, a comprobar el cumplimiento de los requisitos de la formación que se imparta y a velar por la calidad de esa formación impartida, de forma que se garantice el acceso de la persona trabajadora a una formación de calidad que mejore su vida profesional y personal.
- Se realizarán desde la comunicación de inicio hasta la finalización de la formación e incluirán la evaluación de los resultados de la formación.
- Se llevarán a cabo durante la impartición de la formación y una vez finalizada su ejecución, a través de visitas «in situ» (presenciales o virtuales) y mediante el análisis de evidencias documentales sobre la ejecución y resultados de la formación impartida, pudiéndose también realizar seguimiento telefónico o por otros medios.
- Utilizarán instrumentos y medios de control necesarios para detectar, evitar y, en su caso, sancionar los casos de incumplimiento o infracción de la normativa reguladora de la formación en el trabajo, a través de la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Según lo dispuesto por el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, es competencia de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal la planificación, dirección, control e inspección de las actividades del organismo, para el cumplimiento de sus fines.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Dirección General dispone las siguientes instrucciones:

PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE

El marco normativo aplicable en el seguimiento y control de las acciones formativas que se desarrollen en la oferta formativa del Servicio Público de Empleo Estatal dirigida a personas trabajadoras ocupadas es el siguiente:

- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los Servicios Garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero.
- Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Resoluciones del Servicio Público de Empleo Estatal por las que se aprueben las correspondientes convocatorias de subvenciones y los pliegos que rigen los contratos administrativos que se puedan formalizar para la prestación de los servicios de formación.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, corresponde al SEPE (futura Agencia Española de Empleo) el seguimiento y control de los fondos de empleo gestionados en su ámbito competencial.

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer el procedimiento y los criterios de actuación a seguir en la realización de las actividades de comprobación, seguimiento y control de las acciones formativas programadas en el marco de la oferta formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, cuya competencia de gestión y control sea del SEPE.

Según lo establecido en el artículo 24.2.b) y d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 35.1.a), b) y d) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, corresponde al SEPE la programación, gestión y control de aquellos programas o acciones formativas que trasciendan el ámbito territorial de una comunidad autónoma, que requieran de una actuación coordinada y homogénea, así como de los programas del ámbito territorial de Ceuta y Melilla mientras su gestión no haya sido objeto de transferencia a estas ciudades autónomas.

De esta forma, estas instrucciones serán de aplicación en el seguimiento y control de las acciones formativas realizadas en desarrollo de los programas de formación financiados en las convocatorias de subvenciones públicas aprobadas por Resolución del titular de la Dirección General del SEPE, así como de los programas financiados en régimen de contratación pública o mediante cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho que garantice la publicidad y concurrencia, desde el ejercicio 2024 en adelante, **que no estén incluidas como medidas en el Plan de Transformación Recuperación y Resiliencia.**

Además, serán tomadas como referencia, en el seguimiento de la formación de convocatorias anteriores cuando en relación con las mismas, no se hubieran dictado instrucciones específicas por parte del SEPE siempre que no contravengan lo dispuesto en la normativa que les resulte de aplicación, salvo en lo concerniente a la formación vinculada a certificados profesionales hasta el momento en el que dejaron de ser competencia del SEPE, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en Instrucciones precedentes.

El Servicio Público de Empleo Estatal ha de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el otorgamiento de las subvenciones o adjudicaciones que realice y, en consecuencia, de la correcta ejecución de las acciones que financie, realizando para ello las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas. En el marco de estas comprobaciones, puede recabar de las entidades impartidoras toda la colaboración que precise y cuanta información o documentación estime necesaria para este fin.

Las actuaciones de seguimiento y control de la formación se llevarán a cabo por el SEPE, con el apoyo técnico de Fundae, como elemento esencial para garantizar un seguimiento y control integral y la coordinación entre todas las unidades que participan en el proceso.

Todo ello se realizará sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el seno de la Dirección Especial adscrita al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a su programación específica, y de los posibles controles que efectúen, en el ejercicio de sus competencias, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, así como las que puedan efectuar las comunidades autónomas y sus órganos de control en su ámbito de gestión.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA FORMATIVA PARA PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 19 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la finalidad de la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas es atender a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, a las necesidades de adaptación a los cambios operados en el puesto de trabajo y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras.

El desarrollo de esta iniciativa se llevará a cabo mediante programas de formación que han de incluir acciones formativas siempre referenciadas al Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y que deben ser impartidas por entidades de formación inscritas para ello en el Registro Estatal regulado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Las especialidades formativas que se desarrollen han de tener la duración estipulada en los programas formativos del Catálogo de Especialidades, regulado mediante Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, e impartirse en la modalidad en ellos establecida, que puede ser presencial, teleformación y mixta (parte presencial y parte teleformación). A estos efectos, se considera modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precisa, sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total, según lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

La oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas se puede financiar mediante subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, correspondiendo su aprobación a la persona titular de la Dirección General del SEPE, mediante la correspondiente Resolución, de las convocatorias de ámbito estatal.

También se podrá financiar aplicando el régimen de contratación pública o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho que garantice la publicidad y concurrencia.

En relación con la ejecución de la formación mediante subvenciones, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, establece las bases reguladoras para su concesión, sin perjuicio de la aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad al 2 de abril de 2019, fecha de entrada en vigor de la primera.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades y las agrupaciones de entidades de formación contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que sean públicas o privadas, inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación para las especialidades formativas que soliciten impartir de entre las que se establezcan en la convocatoria y con presencia en el ámbito territorial al que vaya dirigida la formación (siempre superior a una comunidad autónoma), en el que deben disponer de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

A los solos efectos de cada convocatoria o procedimiento de contratación, el SEPE podrá prever la inscripción de una entidad, cuando no estuviera previamente inscrita para impartir una especialidad, mediante la presentación de

una **declaración responsable** junto con la solicitud de la subvención o en el momento en el que se establezca en los pliegos que regulen la contratación del servicio, cuyo efecto se limitará a la duración de la impartición de las acciones formativas aprobadas en esa convocatoria o en el contrato administrativo formalizado.

La inscripción efectuada mediante dicha declaración estará sujeta a que la entidad reúna los requisitos y cumpla las condiciones que motivan dicha inscripción. El cumplimiento de los mencionados requisitos, establecidos en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo y en los correspondientes programas de las especialidades formativas integrados en el citado Catálogo de Especialidades, podrá ser verificado durante el seguimiento y control que se realice, según lo indicado en el artículo 24 de esta Orden.

La verificación de la inscripción en la modalidad presencial deberá permitir constatar, entre otros aspectos, que se cumplen los requisitos establecidos en el programa formativo y, en particular, que los centros y espacios formativos, están dotados de las instalaciones, equipamientos y dimensiones requeridos, y que estos reúnen las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad.

En el caso de la modalidad teleformación se podrá comprobar que disponen de una plataforma de teleformación que cumpla lo indicado en los anexos II y IV de la mencionada Orden y que el material virtual de aprendizaje cumple a su vez lo señalado en el anexo III de la misma.

Si la inscripción efectuada mediante declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, o si la entidad de formación no pone a disposición la documentación acreditativa que le sea solicitada, se requerirá al interesado mediante la correspondiente notificación para que, en un plazo máximo de un mes, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que, de no hacerlo así, no podrá continuar con la actividad como entidad de formación para impartir, en la modalidad correspondiente, las especialidades formativas.

Podrán participar en la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras ocupadas, además de las establecidas en el artículo 5.b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las personas desempleadas en función del límite que se establezca reglamentariamente y según lo que determine la correspondiente convocatoria o contrato.

El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras de formación podrá participar en los programas de formación sin superar el 10% del total de personas participantes en el conjunto de acciones que ejecute la entidad beneficiaria, con independencia de que dichas acciones pertenezcan a uno o varios programas y con el límite del 10% del total de las personas trabajadoras en plantilla de cada entidad, siempre que así se indique en el correspondiente instrumento jurídico (convocatoria de subvenciones o pliegos que rijan la contratación) y cumplan los requisitos establecidos en el programa formativo.

En todo caso, las personas participantes en programas formativos sectoriales deben pertenecer a las empresas del sector o sectores a los que se dirige el programa de formación, con las excepciones y límites que a este respecto puedan establecer las convocatorias o contratos. El sector vendrá determinado por el

convenio colectivo o acuerdo específico de formación al que pertenece el trabajador o trabajadora participante.

Estos requisitos se verificarán por Fundae en la fase de comprobación técnico-económica de la subvención, como órgano instructor competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones o en el momento que se determine en los contratos formalizados por el SEPE, sin perjuicio de que cuando se notifique la relación de personas participantes de cada curso, Fundae pueda informar a través de la respectiva aplicación informática, de las personas trabajadoras que no pertenecen a empresas de los sectores a los que se dirige el programa de formación. Asimismo, se facilitará información de la situación laboral de las personas indicadas, según los datos que para la mismas figuren en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Salvo que expresamente lo permita el instrumento jurídico, convocatoria o contrato administrativo de servicios, un trabajador o trabajadora no podrá realizar más de una vez la misma acción formativa. En cualquier caso, se podrá participar simultáneamente en las mismas fechas, en distintas acciones de formación financiadas en una o en varias convocatorias o contratos, siempre y cuando tengan diferente horario y se respete el límite de dedicación establecido en ocho horas al día, con un máximo de 40 horas semanales.

El cumplimiento de la participación anterior se verifica por Fundae, en las comunicaciones de participantes al inicio de las acciones formativas, así como en la fase posterior de comprobación técnico-económica de la subvención o en el momento de efectuar el abono correspondiente al servicio prestado que se ha contratado.

La selección de las personas participantes se realiza por las entidades beneficiarias o adjudicatarias atendiendo a lo establecido en cada caso, según las prioridades de los programas de formación, los colectivos prioritarios definidos, las necesidades identificadas por los servicios públicos de empleo respecto de las personas desempleadas, y en base a criterios objetivos que respeten su igualdad en el derecho al acceso a la formación.

En dicha selección estas entidades verificarán que las personas participantes seleccionadas cumplen los requisitos de acceso establecidos en los programas de formación de las especialidades formativas correspondientes, de forma que puedan realizar la formación con aprovechamiento.

Los trabajadores y las trabajadoras deberán presentar su solicitud ante las entidades beneficiarias, conforme al modelo establecido en las convocatorias de subvenciones. Las solicitudes de participación han de ser custodiadas por las entidades y podrán ser requeridas para su verificación y contraste, durante las actuaciones de seguimiento.

CUARTA. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO

Las entidades beneficiarias y adjudicatarias están obligadas a colaborar en las actuaciones de seguimiento y control que se ejerzan por cualquier organismo o entidad pública con competencias para ello, o que preste apoyo técnico al SEPE en esta materia, como es el caso de Fundae.

Según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 26 de la TMS/368/2019, de 28 de marzo, las acciones formativas deben ser objeto de un seguimiento y control efectivo que abarque, además de la mera comprobación de requisitos y formalidades, la evaluación de los resultados de la formación, contribuyendo así a la medición de su impacto.

El seguimiento y control se podrá realizar sobre la totalidad de las acciones formativas o en base a una muestra estadística suficientemente representativa, de acuerdo con lo que se determine por el SEPE, mediante visitas en tiempo real o una vez finalizadas las mismas, de forma ex post.

Las **actuaciones en tiempo real** comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición, al inicio de la misma y durante su realización, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas y cuestionarios a las personas responsables de la formación, de su impartición (formadores y formadoras) y al alumnado, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta en marcha y ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos.

En las actuaciones se emplearán los documentos normalizados (cuestionarios, listas de comprobación, hojas de actuación, etc.) establecidos previamente, con objeto de garantizar una unidad de criterios en la recogida de información. Además, de estos soportes estandarizados, se podrán realizar entrevistas para recabar información adicional, ya sea de forma telefónica, por correo electrónico, o de manera personal.

En el marco de las actuaciones de seguimiento se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las desviaciones detectadas. Asimismo, se podrá solicitar la suspensión temporal de la ejecución de la formación, para solventar las desviaciones apreciadas siempre que estas puedan ser subsanables.

Con independencia del medio utilizado para requerir información, para entender que el requerimiento que se efectúe es adecuado, se ha de poder acreditar su realización, tanto si se produce durante una actuación de seguimiento en tiempo real, o en otro momento. Para ello se ha de disponer de evidencias de que esta petición se ha realizado por parte del SEPE y que el interesado la ha recibido.

En el caso de formación presencial, impartida en un aula virtual, ésta deberá contar con un medio que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración de la acción formativa que se imparta por este medio, que será puesto a disposición de los órganos de control, a efectos de realizar las actuaciones de seguimiento y control que procedan.

Cuando el proceso de aprendizaje se desarrolle mediante teleformación, el seguimiento se podrá efectuar mediante visitas de carácter virtual a la acción formativa, a través de la plataforma de teleformación, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento presencial que puedan también llevarse a cabo en la entidad de formación inscrita, gestora de la plataforma. En este caso, las entidades de formación deberán facilitar los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las funciones de los órganos de control, incluyendo el acceso telemático a las herramientas utilizadas en la ejecución de las acciones formativas.

Si realizado el requerimiento no se aporta el mecanismo que posibilite la conexión al aula virtual o las claves que permitan el acceso a la plataforma de teleformación, con un perfil de acceso suficiente que permita comprobar la efectiva impartición y realización de la formación, se procederá a la anulación de la actividad formativa.

En el caso de las plataformas de teleformación, han de disponer de servicio WEB de seguimiento de las acciones formativas impartidas, conforme al modelo de datos y protocolo de transmisión establecidos en el anexo V (operativo y en funcionamiento) de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

En el supuesto de que esta conexión no sea posible, el SEPE podrá requerir la subsanación pudiendo dar lugar a la baja de la entidad impartidora en el Registro Estatal, si no se solventa la situación en el plazo indicado.

Las **actuaciones ex post** se realizarán una vez finalizadas las acciones formativas, con el fin de comprobar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la normativa de aplicación.

Con objeto de preparar el seguimiento, el personal técnico de las Direcciones Provinciales del SEPE realizará las siguientes tareas:

1. Consultas previas al seguimiento

Para la planificación de las actuaciones de seguimiento, se facilitará al personal técnico responsable una aplicación informática de seguimiento y control que permite consultar la información comunicada por las entidades beneficiarias y/o adjudicatarias.

En la misma, se podrá consultar un informe (dosier) con el detalle del grupo formativo sobre el que se prevé realizar la actuación de control, en el que se incluirá:

- El estado del grupo formativo. Únicamente serán objeto de seguimiento aquellos que se encuentren en estado “válido” o “finalizado”.
- Los datos identificativos del grupo formativo, que indican: la especialidad formativa a la que la acción formativa está referida y su duración, la ficha técnica, la modalidad de impartición, el número de participantes previsto, las fechas de inicio y fin, los días de impartición y el horario.
- El listado de personas participantes, distinguiendo en este las personas ocupadas y desempleadas.
- El detalle de quienes llevarán a cabo la formación (formadores/tutores) y las horas de formación que impartirán.
- La identificación de la entidad de formación inscrita que imparte la acción formativa, con su dirección y los datos de la persona de contacto. Dependiendo de la modalidad, se incluirá además en el caso de que ésta sea teleformación, la indicación de la URL de la plataforma utilizada para desarrollar la acción formativa y su clave de acceso. En el caso de formación presencial impartida

en un aula virtual, se informará sobre el mecanismo o procedimiento de acceso utilizado como conexión al aula, así como del lugar de impartición, cuando se imparta mediante un sistema bimodal o aula espejo o cuando la naturaleza práctica de la formación requiera presencia física del alumnado en el centro.

- Las notificaciones realizadas fuera de plazo por la entidad, en caso de que las hubiera, con la indicación de su estado de revisión.

La planificación de las actuaciones de seguimiento podrá comenzar en el momento en que las entidades beneficiarias o adjudicatarias comuniquen, a través del indicado espacio telemático dispuesto al efecto por el SEPE, con el apoyo técnico de Fundae, el inicio de los grupos correspondientes a las acciones formativas previamente aprobadas en la resolución de concesión de la subvención o financiadas en el contrato de servicio, en los plazos establecidos.

La comunicación de inicio de cada grupo incluye la siguiente información:

- Datos identificativos del grupo formativo.
- Fechas de inicio y finalización, horario y lugar de impartición.
- Datos del centro de formación y persona de contacto.
- En el caso de modalidad presencial, así como en la parte presencial de la modalidad teleformación, si la formación se imparte a través de un aula virtual total o parcialmente o mediante un sistema bimodal (aula espejo).
- Medio de acceso al aula virtual o a la plataforma de teleformación.
- Identificación de formadores y formadoras.
- Relación de personas participantes con los datos que el SEPE establezca (NIF/NIE, N° de la Seguridad Social, situación laboral u otros.).

La relación de personas participantes se notificará en la forma y plazos que se indiquen en las distintas convocatorias de subvenciones o pliegos que rijan la contratación, indicando en ella cuáles son las personas participantes previstas para sustituir bajas al inicio de la acción formativa en caso de que se produzcan (reservas). Esta posibilidad se contemplará cuando se haya previsto en la respectiva convocatoria o licitación. En el caso de teleformación, se entiende que un participante ha iniciado la formación siempre y cuando el primer acceso a la plataforma se haya producido, antes de que transcurra el 25 por ciento de la duración de la acción.

La información detallada de cada una de las acciones formativas que se han aprobado en la resolución de concesión de la subvención o deben impartirse en el marco de un contrato administrativo se encuentra a disposición del personal técnico de las Direcciones Provinciales del SEPE en la aplicación informática, páginas WEB del SEPE y Fundae y en los programas de formación de las especialidades formativas a las que hacen referencia.

Las acciones formativas que se incluyen en los programas de formación están referidas a especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo **no vinculadas a la obtención de certificados profesionales.**

2. Preparación del dossier

De forma previa a la actuación, se preparará el dossier en el que se integrarán, con carácter general, los siguientes documentos:

- Copia del informe mencionado anteriormente, con el detalle del grupo formativo que facilita la aplicación informática.
- Modelo de cuestionario “Entrevista al formador”.
- Modelo de cuestionario “Entrevista a los participantes”.
- Modelo de “Hoja de Actuación”.
- Otros documentos.

El dossier será completado previamente con la documentación aportada a través de la aplicación informática por la entidad beneficiaria o adjudicataria, que se encuentra disponible para su consulta en la herramienta que se utiliza para el seguimiento y control y, posteriormente, con la documentación e información obtenida durante las actuaciones de seguimiento.

A continuación, se detalla, de manera indicativa, la relación de documentos que las entidades beneficiarias o adjudicatarias, salvo que se determine con ellas otro procedimiento, podrán adjuntar telemáticamente en la aplicación, el caso de que así se habilite, en la aplicación, antes, durante y una vez finalizada la acción formativa:

- Inscripción de la entidad de formación en la especialidad formativa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las prescripciones de formadores y tutores-formadores según lo establecido en el programa formativo para la modalidad de impartición.
- Posible solicitud a los servicios públicos de empleo para la preselección del alumnado desempleado.
- Criterios y procesos seguidos para la selección de las personas participantes.
- Compromisos de participación formalizados con las personas participantes.
- Documentos que acrediten que el alumnado reúne los requisitos para realizar la formación según lo establecido en el programa formativo de la especialidad.
- Justificación del material entregado a las personas participantes, (recibí material, sólo para formación presencial).
- Escaneo de la portada e índice de los manuales (sólo para formación presencial).
- Proceso de evaluación a realizar por las personas participantes e instrumentos de evaluación utilizados, con los correspondientes criterios y soportes para su corrección y puntuación, y resultado de éste (actas, informes, etc.).
- Controles de asistencia y/o registro de conexiones en el caso de aula virtual. En el caso de “aulas espejo” o sistema bimodal (formación impartida en un aula física y en aula virtual) o cuando la formación no pueda ser realizada

íntegramente en un aula virtual, se aportarán ambos registros. En el caso de teleformación, se aportarán los informes de la plataforma que permitan verificar la realización de las actividades y controles de aprendizaje.

- Planificación didáctica de la evaluación, guía del alumnado, de tutorización, u otros documentos.

Esta documentación podrá obtenerse en el lugar de realización de la formación presencial o bien remitiendo a la entidad impartidora una comunicación en la que se identifique la documentación que debe presentar, si no ha sido facilitada previamente a través de la aplicación, si es incorrecta o estuviera incompleta.

La puesta a disposición en la aplicación de la documentación de manera previa no implica la adecuación y cumplimiento de los requisitos, los cuales podrán ser comprobados durante la visita de seguimiento en el lugar de impartición o mediante acceso a la plataforma y tras el análisis de la documentación facilitada.

El centro de formación deberá tener disponibles los originales de la documentación relacionada, para que el personal técnico pueda comprobarla en el caso de que efectúe una visita.

3. Selección de los grupos formativos objeto de actuación

Desde la aplicación informática de seguimiento, el personal técnico responsable de las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal seleccionará los grupos formativos objeto de control que se impartan en su provincia en la modalidad presencial, ya sea a través de un aula física o virtual, así como la parte presencial de la formación impartida en modalidad mixta o la parte presencial de la formación impartida en modalidad de teleformación.

Cuando se trate de formación impartida en modalidad de teleformación, se seleccionarán preferentemente aquellos grupos en los que la entidad de formación o centro gestor de la plataforma estén ubicados en la provincia desde la cual se abre la actuación de seguimiento.

En las provincias donde no esté localizado el centro gestor, se podrán seleccionar grupos formativos siempre que, al menos, tengan una persona participante en su ámbito territorial. En este caso, se debe contactar con la Dirección Provincial en la que radique el centro gestor, para informarle, coordinar las actuaciones y unificar criterios de actuación, si fuera necesario. Esta coordinación es esencial para evitar que en distintos grupos de una misma acción formativa impartida a través de la misma plataforma se señalen desviaciones distintas por causas semejantes.

El seguimiento se realizará sobre el grupo completo, no sólo respecto de la persona participante perteneciente a la provincia. La pertenencia de una persona participante a una provincia se determinará según el domicilio del centro de trabajo al que pertenece o a su domicilio particular, si la persona trabajadora se encuentra en situación de desempleo.

Cuando los grupos se impartan en modalidad de teleformación y tengan más de 30 personas participantes, se podrá realizar una comprobación muestral, (mínimo de un 20% del total), no siendo necesaria la verificación del proceso formativo del

total de las personas integrantes del grupo, salvo que se hayan apreciado desviaciones en la muestra seleccionada, en cuyo caso se ampliará la misma. En todo caso, en la aplicación informática de seguimiento se dejará constancia de las personas participantes que han sido objeto de revisión y de las que no.

Con carácter prioritario, se seleccionarán grupos impartidos por entidades de formación que con anterioridad no hayan sido objeto de actuación de seguimiento, y sobre cada una de las diferentes especialidades formativas que impartan, con el fin de constatar, al inicio de la formación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas o subsanar posibles carencias que se detecten. Adicionalmente, se tendrán en consideración, las fechas de inicio de la formación y, principalmente, las de finalización para realizar el seguimiento en tiempo real, siempre que sea posible.

Para llevar un adecuado control de las actuaciones realizadas, es importante registrar en la aplicación informática de seguimiento los datos de la fecha y tipo de desplazamiento, en cuanto se haya realizado la actuación o se conozca el momento de hacerla.

En la modalidad presencial impartida en un aula virtual y en la de teleformación, se entiende por fecha de desplazamiento aquella en la que se efectúa la conexión al aula virtual o se accede a la plataforma para realizar la visita de carácter virtual. En teleformación, al menos uno de los accesos deberá realizarse en el momento de la finalización con objeto de verificar el correcto desarrollo de la formación y el proceso de evaluación seguido.

Si se decide no llevar a cabo una actuación sobre un grupo seleccionado previamente, se deberá eliminar su registro de la aplicación informática de seguimiento lo antes posible para permitir que éste pueda ser de nuevo incluido en futuras planificaciones y no interfiera en otros procesos de gestión.

QUINTA. SEGUIMIENTO EN TIEMPO REAL DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN MODALIDAD PRESENCIAL

Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula con la presencia de profesorado, que transmite los conocimientos de forma síncrona a un grupo de alumnas y alumnos.

Dicha formación presencial se puede realizar en un aula virtual, entendiendo por ella al entorno de aprendizaje donde formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Además, la modalidad presencial también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al personal docente impartir la formación de forma presencial a una parte de las personas asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellas puedan estar en un aula y, simultáneamente, la otra parte del grupo de asistentes pueda

participar en la formación desde ubicaciones distintas, compartiendo la formación de forma síncrona, mediante aula virtual.

Cuando la modalidad presencial se imparta mediante aula virtual o sistema bimodal, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones o grupos formativos.

La impartición de formación presencial mediante aula virtual no se aplicará a aquellos contenidos de la especialidad formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamiento para la adquisición de destrezas prácticas, para las que se precise la presencia física del alumnado. Asimismo, cuando la impartición de una especialidad formativa requiera presencia física de las personas participantes, esos contenidos y/o evaluaciones no podrán realizarse de forma virtual. En esta comprobación se verificará si la especialidad formativa se puede impartir total o parcialmente en un aula virtual. Si en la ficha de la especialidad no se indica de manera expresa las horas que pueden ser realizadas en un aula virtual, se podrá tomar como referencia si es posible su realización en modalidad teleformación total o parcialmente.

El **seguimiento a grupos formativos impartidos en modalidad presencial**, ya sean realizados en un centro de formación, en un aula virtual o mediante un sistema bimodal, **se realiza en el lugar de impartición, durante su desarrollo**, con objeto de comprobar la ejecución de la actividad formativa, contenidos de ésta, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos.

Cuando la formación se desarrolle en un aula virtual se accederá al lugar de impartición durante la celebración de la formación mediante el sistema de conexión indicado en la comunicación de inicio. En el caso de formación bimodal, de manera preferente, la actuación de seguimiento se realizará en el centro de impartición o lugar en el que se ubique el personal docente con una parte del alumnado, comprobándose desde el aula física, la efectiva participación del resto de personas que asistan a la formación, de forma virtual.

El medio para realizar la conexión al aula virtual durante la impartición de la formación puede consistir en un enlace, dirección WEB con usuario y contraseña, número de reunión y contraseña, etc. En algunos casos, el acceso puede ser directo, pero en otros puede ser preceptivo un proceso de registro para poder acceder al aula, o precisar un trámite adicional de validación del acceso, tras pasar por una “sala de espera”, por lo que la visita podría no ser inmediata.

En el caso de que se requiera un registro previo, es importante dejar constancia que el acceso lo realiza el SEPE, como órgano de control de la formación.

No aportar el mecanismo de acceso al aula virtual o si la información sobre éste no es adecuada, una vez realizado el requerimiento según el modelo propuesto, implicará que el grupo formativo sea anulado a efectos de financiación.

La persona responsable de la actuación de seguimiento se personará en el lugar de impartición o accederá al aula virtual, debidamente identificada en el horario indicado en la comunicación de inicio y durante el intervalo, entre las fechas de inicio y fin de la acción formativa, e informará del motivo de su visita y del procedimiento de actuación durante la misma. En el caso de un aula virtual, el

modo para hacerlo podrá ser a través del chat u otros medios, como son activando el micrófono o la cámara si se desea.

Si la entidad no facilita la información suficiente para acceder al aula virtual para poder realizar el seguimiento en tiempo real será necesario poner de manifiesto esta situación en el informe de seguimiento.

Se recomienda comprobar el estado del grupo formativo en el día en que se va a realizar la actuación de seguimiento, así como las posibles comunicaciones de incidencias (aparecen en el dossier) realizadas por la entidad beneficiaria o adjudicataria antes de realizar el desplazamiento al lugar de impartición.

Se procurará realizar la actuación de seguimiento una vez haya transcurrido como mínimo el 25% de su duración, con objeto de disponer de la relación de participantes notificados que, según la entidad, han iniciado la formación.

1. Permanencia en el centro de formación, aula virtual o lugar de celebración de la formación

Durante la permanencia en el lugar de impartición durante la formación, la persona responsable del seguimiento comprobará, al menos, que se cumplen con las prescripciones establecidas en los programas formativos de las respectivas especialidades formativas, en los siguientes aspectos:

- **Las instalaciones.** El centro o entidad de formación deberá contar con la preceptiva inscripción en el Registro Estatal de Entidades de Formación. Las instalaciones y espacios formativos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico-sanitaria correspondiente, de manera que sean adecuados para el desarrollo de la actividad, debiendo contar con los medios de prevención de riesgos, condiciones higiénicas, acústicas, de accesibilidad y habitabilidad que permitan la impartición de la acción formativa, conforme a la inscripción realizada.
- **El equipamiento y material empleado.** Comprende los recursos didácticos, medios técnicos y herramientas de aprendizaje utilizados. Se comprobará que las aulas/talleres, etc. disponen del equipamiento establecido.
- **El formador/a:** Se comprobará la documentación que se utilice para justificar su formación y/o experiencia profesional, así como su competencia docente.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el programa formativo de la correspondiente especialidad incluido en el Catálogo de Especialidades Formativas, en el que no siempre se establecen requisitos para el personal docente. En aquellos casos en los que el programa de la especialidad formativa no señale la necesidad de una titulación específica del formador/a o experiencia profesional determinada, no será exigible este aspecto.

En el caso de que el cumplimiento de los requisitos del personal docente se lleve a cabo por parte del SEPE, en el momento de la adjudicación o concesión de la subvención, las labores de comprobación a realizar por las Direcciones Provinciales se limitarán a comprobar la correspondencia y el efectivo desarrollo de la actividad por las personas indicadas y que hayan sido previamente validadas.

- **Los controles de asistencia y/o registro de conexiones.** Tendrá que estar disponible, al menos, el control de asistencia del día/sesión en que se lleva a cabo el seguimiento.

Estos documentos deberán incluir, como mínimo, el contenido del modelo publicado en la WEB de Fundae y haber sido cumplimentados de acuerdo con las instrucciones disponibles en esa WEB o que figuren en el documento indicado.

En el caso de acciones formativas que incluyan sesiones (mañana, tarde, noche) deberá quedar constancia de la firma de cada persona participante en cada una de ellas, así como de la del formador/responsable del centro.

Las entidades de formación pueden adjuntar copia de los controles de asistencia y/o registro de conexiones a través de la aplicación telemática. Por tanto, **se solicitará copia de los que no estén disponibles desde el inicio de la acción formativa y hasta su finalización**, incluyendo las sesiones presenciales de la formación realizada mediante teleformación (parte presencial inferior al 20% de la duración total). Se cotejarán con los originales, al objeto de verificar:

- Su correcta cumplimentación.
- La concordancia entre las personas asistentes en el aula en el momento de realizar la actuación de seguimiento y las indicadas en el control de asistencia. Se podrá solicitar a las personas asistentes que se identifiquen con su DNI, pasaporte o documento equivalente.
- La no existencia de discrepancias entre las evidencias testimoniales recogidas en los cuestionarios o en las entrevistas mantenidas con el formador/a y las personas participantes y la información reflejada en los documentos.
- La coincidencia entre las firmas del control de asistencia y la recogida de las personas participantes en los cuestionarios facilitados, o la que figura en su documento de identificación (modelo “entrevista a los participantes”).

Se permite la firma electrónica y el uso de medios electrónicos para los responsables de formación y para formadores y formadoras, en cualquiera de los documentos que la precisen, así como para comprobar la asistencia de las personas participantes, siempre que quede debidamente constatada la identidad de las personas firmantes y se reúnan los requisitos de seguridad.

En el caso de un aula virtual, se verificará el registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifiquen las personas participantes, fechas y tiempos de conexión. Cuando ello no sea posible, se podrá constatar la participación mediante declaración responsable de la persona participante. Esta declaración sólo se podrá utilizar en casos puntuales de problemas técnicos, debidamente acreditados y que, en todo caso, deberán ser limitados en el tiempo.

La persona técnica que efectúa la actuación de seguimiento podrá solicitar los registros de conexiones del día de la visita y los precedentes, ya que la herramienta no generará este registro hasta que concluya la sesión. Además,

serán solicitados los registros correspondientes hasta la finalización de la impartición.

La solicitud podrá hacerse a través del chat, en cuyo caso se realizará una captura de pantalla para dejar constancia de ello, o mediante un requerimiento posterior. Los registros deberán ser adjuntados en la aplicación de seguimiento, tras esta petición.

Durante la actuación de seguimiento se podrá solicitar la activación de las cámaras, con el fin de realizar la identificación de las personas participantes y verificar su efectiva asistencia a la formación en el momento de la actuación, así como la del formador/a. En el caso de que sea necesario, se procederá a realizar la captura de pantallas necesaria, informando y recabando previamente el consentimiento de las personas asistentes para ello, salvo que ese consentimiento haya sido previamente solicitado y otorgado a las entidades beneficiarias, cuando así se establezca en las convocatorias.

En el caso de la formación “bimodal” o aulas espejos (aula física y virtual) se deberá facilitar tanto los partes de firma como los registros de conexiones, correspondientes.

- **Conectividad sincronizada y bidireccionalidad en las comunicaciones:** Cuando la impartición de la formación se realice mediante aula virtual se comprobará que el sistema permite la interacción entre las personas participantes y formador/a (participantes entre sí o con el formador/a) de forma bidireccional y concurrente.

Debe tenerse en consideración que fuera del horario o las fechas de impartición, el acceso al aula de formación no es factible, por lo que siempre la conexión deberá realizarse en el horario y días indicados en la comunicación de inicio.

Salvo que expresamente lo prevean las convocatorias o pliegos que regulen la contratación, la grabación de las sesiones formativas por la entidad impartidora para que puedan ser visualizadas con posterioridad por las personas participantes o a efectos de control no es obligatoria, por lo que no puede ser exigido que estén disponibles videos o audios de las sesiones.

- La **modalidad de formación**. Se comprobará que la realizada coincide con la aprobada o contratada por el SEPE y comunicada.
- La **duración del curso**. Se cotejará que se ajusta a lo establecido.
- El **contenido**. Se verificará que el impartido se corresponde con lo establecido en el correspondiente programa formativo asociado a la especialidad, que consta en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- El **número de personas participantes**. Este no puede ser superior a 30 participantes en el aula, ya sea física o virtual, o en la combinación de ambas, salvo que en el programa formativo de la especialidad se haya establecido un número inferior, en cuyo caso será el que se tenga en cuenta.
- **Gratuidad** de las acciones formativas, verificada mediante entrevista o cuestionario a las personas participantes.

- **Otras comprobaciones.** Así mismo, se contrastará con las personas participantes si desde el comienzo de la formación disponen de toda la información necesaria para el adecuado desarrollo de la acción formativa y que conocen las características de la formación que están realizando.

Para efectuar este contraste, se requerirá la colaboración del alumnado y, salvo que se obtengan evidencias de que el centro y/o las personas formadoras han informado al respecto, se facilitarán las siguientes indicaciones:

- El **objetivo del control**, señalando el carácter público de los fondos mediante los que se subvenciona la acción formativa que se está impartiendo o se financia la prestación del servicio de formación que se ha contratado; siempre que sea posible, se informará del coste que representa para el SEPE, en su caso, la formación de cada persona participante/grupo.
- Lo que conlleva la realización de la formación, las **certificaciones** (de aptitud o de asistencia) que se pueden obtener y los efectos de las mismas. En este caso, resulta conveniente contextualizar la formación respecto de su vinculación con el empleo y las ocupaciones, siempre que sea posible, y en particular cuando se trate de formación “habilitante” que capacite para un desempeño profesional.
- La posible presentación de las personas participantes que realicen el curso con aprovechamiento a los exámenes para obtener la certificación oficial, cuando se trate de acciones formativas específicas de fabricantes u otras, que en ningún caso supondrá coste alguno para el alumnado.

2. Cuestionario y/o entrevista al formador/a

Se facilitará a las personas que imparten las acciones formativas (formadores) que se encuentren presentes en el centro, un modelo de cuestionario para su cumplimentación, disponible en la aplicación informática de seguimiento. En el caso de un aula virtual, el cuestionario podrá ser facilitado y recabado con carácter general a través del chat de la herramienta, o bien remitido por mail, con posterioridad.

Con este cuestionario se obtendrá información sobre las fechas reales en que han impartido la formación, horarios, material entregado, contenidos que han impartido, número de horas, etc.

Los cuestionarios deben estar firmados, fechados e incluir de forma completa y correcta los datos identificativos de quienes los cumplimenten.

Adicionalmente, se podrá completar la información recabada mediante el cuestionario, a través de una entrevista con el formador/a, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta en marcha y ejecución de la actividad formativa o de otros aspectos no incluidos en el cuestionario estandarizado, que el técnico/a que realiza la actuación de seguimiento considere necesario.

3. Cuestionarios y/o entrevistas a las personas participantes

Durante la visita al centro se entrevistará a todas las personas participantes del curso que estén presentes, a través del cuestionario elaborado a tal efecto, que se encuentra disponible en la aplicación informática de seguimiento, con el fin de contrastar la correspondencia entre las características de la formación impartida y la aprobada o contratada respectivamente, mediante la concesión de una subvención o la adjudicación de un contrato.

Adicionalmente, en el caso de formación realizada en un aula virtual, se podrá solicitar información sobre el equipamiento y medios de los que disponen las personas participantes para realizar la formación de forma virtual. En este caso, los cuestionarios para las “entrevistas a las personas participantes” podrán ser facilitados a través del aula, o bien remitidos por mail en un momento posterior, a la totalidad o a una muestra de participantes. En los casos puntuales en los que se detecte que las personas participantes no disponen de los medios necesarios para interactuar, de forma concurrente y en tiempo real, a través del sistema de comunicación telemático, se procederá a la anulación de los participantes afectados.

Es esencial recordar que los mencionados cuestionarios deben estar firmados, fechados e incluir de forma completa y correcta los datos identificativos de quienes los cumplimenten.

Además, se podrá sustituir o completar la información recabada mediante el cuestionario, con una entrevista individualizada para confirmar aspectos relativos al desarrollo de la formación u otras cuestiones, ya sea de forma presencial en el centro de formación, de manera telefónica o mediante sistemas de videoconferencia, por ejemplo, cuando se realice en un aula virtual.

Por último, se informará a las personas participantes que, una vez finalizada la formación y de forma anónima, deben cumplimentar el cuestionario de evaluación de calidad que será facilitado por la Administración. Dicho cuestionario se encuentra disponible en la [WEB del SEPE](#) así como en la [WEB de Fundae](#), junto con el manual de procedimiento a seguir por las entidades beneficiarias y/o adjudicatarias de la formación que se imparte.

En este aspecto, se recuerda que las entidades impartidoras tienen la obligación de colaborar en la distribución y puesta a disposición del cuestionario de evaluación de calidad, entre todas las personas participantes en las acciones formativas objeto de financiación. Igualmente, una vez cumplimentado el cuestionario por parte del alumnado, son los responsables de su custodia y **de la grabación de los resultados de forma telemática**, utilizando el modelo normalizado establecido en el plazo que se establezca en la normativa.

4. Deficiencias detectadas en tiempo real

Cuando se detecte un incumplimiento subsanable referido a los requisitos del formador/a y/o a los materiales o equipamiento (medios e instalaciones), así como a la calidad de la formación (metodología formativa y de evaluación), se procederá a solicitar su corrección en el plazo de 10 días hábiles dejando constancia de ello en la hoja de actuación que será entregada al finalizar la visita.

En este caso, se podrá realizar un nuevo desplazamiento al centro de impartición, ya sea físico o virtual, con el fin de comprobar que se han subsanado las deficiencias detectadas.

Del mismo modo, si se detecta que alguna persona participante no reúne los requisitos de acceso necesarios para realizar la formación, se indicará que no obtendrá el certificado de “aptitud” y que su formación no será financiable.

Adicionalmente, se podrá suspender cautelarmente la ejecución de la formación cuando se aprecie que las instalaciones no reúnen los requisitos de seguridad e higiene, sin que se pueda reanudar su impartición hasta que no se solventen las deficiencias apreciadas.

En los casos en los que se verifique que la entidad no reúne los requisitos que sirvieron de base para inscribirse para impartir la especialidad formativa, se dará traslado e informará de las irregularidades apreciadas al Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente o en su caso, a la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, si la inscripción se realizó mediante la presentación de una declaración responsable en el momento de solicitar la subvención o participar en la licitación pública.

5. Cumplimentación de la “Hoja de actuación”

Una vez finalizada la visita de seguimiento, se cumplimentará la “Hoja de Actuación” que será firmada por la persona responsable del control y por la persona interlocutora del centro de formación, a quien se le facilitará una copia.

En aquellos casos en los que no se estuviera celebrando la acción formativa en el lugar, fecha u horario notificado y no se pudiese contactar con la persona interlocutora comunicada, se remitirá copia de la hoja de actuación a la dirección del centro de formación indicada en la aplicación de seguimiento y entidad beneficiaria o contratista, haciendo referencia a este incumplimiento.

En cualquier caso, se enviará posteriormente, una copia de la hoja de actuación a la entidad beneficiaria o adjudicataria comunicando la visita de seguimiento, la información recabada sobre las condiciones en las que se desarrolla la acción formativa y, en su caso, aquella que quedó pendiente y/o requerida y el plazo y forma para remitirla.

El envío de la hoja de actuación a las entidades afectadas podrá ser sustituido por la puesta a disposición de ésta a través de la aplicación informática, a la que las mismas tienen acceso para la gestión.

Cuando las visitas sean presenciales, los requerimientos se podrán realizar mediante la entrega de la hoja de actuación, señalando en la misma la documentación pendiente y la solicitada; además, se podrá solicitar documentación complementaria o aclaraciones a la ya aportada inicialmente por correo electrónico. Con posterioridad, si no se facilita la información tras ser solicitada por esta vía, se requerirá formalmente, de manera que quede acreditada la notificación efectuada.

Con independencia del medio utilizado, para entender que el requerimiento es válido se ha de poder tener constancia de su envío, de su recepción, fecha y

contenido. Si estos extremos no pueden acreditarse en la petición realizada por correo electrónico, se requerirá mediante una notificación realizada de manera electrónica a la entidad beneficiaria o adjudicataria, o por correo postal con acuse de recibo u otra vía que justifique lo anterior.

SEXTA. SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN

El seguimiento de carácter virtual se podrá realizar tanto mediante servicio web, según lo establecido en el Anexo V de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, como mediante visita virtual a la acción formativa realizada a través de la plataforma de teleformación, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento presencial que se puedan llevar a cabo en los centros de formación.

Excepto en el caso de que exista desplazamiento al centro gestor, no será necesario remitir “hoja de actuación” a las entidades, ya que en este caso la propia plataforma de teleformación deberá disponer de un mecanismo a través del cual quede constancia de que el SEPE ha accedido a la plataforma y realizado el seguimiento y control de las acciones formativas.

Las plataformas de teleformación deberán de reunir los requisitos técnicos establecidos en el anexo II de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

En todo caso, para realizar las visitas de seguimiento de carácter virtual resulta preceptivo proporcionar la dirección de acceso a la plataforma, así como sus correspondientes credenciales (usuario/contraseña).

Se recuerda que “el no tener accesibles y actualizados los datos de seguimiento referidos a las acciones formativas que se imparten, desde el momento en que dichas acciones se inicien, es un incumplimiento de las obligaciones de las entidades, así como el no resolver las incidencias de funcionamiento que impidan llevar a cabo el seguimiento y control de las acciones de formación impartidas”.

Durante las visitas virtuales se deberá tener acceso a los contenidos formativos y a los informes de seguimiento que genere la plataforma de teleformación, de manera automatizada, según las características indicadas en el anexo V, punto “B”, de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Entre estas características se encuentra que se puedan generar informes por alumno/a, curso (grupo de participantes), para los intervalos de fechas que se requieran. Estos informes han de poder imprimirse y exportarse en formato CSV o XML y facilitar datos resultantes de la monitorización y trazabilidad de las actividades llevadas a cabo por el alumnado durante la formación.

1. Formación impartida a través de la plataforma de teleformación

En la comunicación de inicio notificada por la entidad beneficiaria o adjudicataria se incluye la información referida a la entidad o centro de formación inscrito, gestor

de la teleformación (NIF, razón social y dirección) y los datos relativos a la URL, usuario y clave que deben permitir acceder a la acción formativa virtual, sin necesidad de que exista un desplazamiento físico al centro de formación. El permiso de acceso a la plataforma deberá ser de administrador, con permiso para publicar, pero sin posibilidad de modificar datos. Además, se dispondrá de un perfil que al menos sea del mismo nivel que el que posean quienes sean las personas tutoras de la acción formativa.

Este **acceso** deberá permanecer activo, al menos, durante todo el plazo de ejecución del programa de formación financiado, y en los meses siguientes tras su finalización, plazo que será el que se establezca en cada caso para la presentación de la justificación de la subvención en las diferentes Resoluciones de convocatoria del SEPE o en los pliegos que regulen los correspondientes contratos de servicio.

Al igual que en la impartición de especialidades formativas en modalidad presencial, en las que se ejecutan mediante teleformación, la entidad beneficiaria o adjudicataria, si así se le indica, deberá aportar a través de la aplicación telemática de Fundae, copia de la **documentación** señalada en el apartado 2 de la instrucción cuarta, que será comprobada por el personal técnico de seguimiento.

El personal técnico de la Dirección Provincial del SEPE realizará las comprobaciones referidas al desarrollo de la formación, mediante visitas de carácter virtual a la plataforma de teleformación en la que se aloja el material de aprendizaje, accediendo con el usuario y clave facilitados por la entidad beneficiaria o adjudicataria en la comunicación de inicio de grupo formativo, que deberán coincidir con los indicados en la inscripción correspondiente y facilitados a efectos de seguimiento y control.

Las plataformas mediante las que se impartan las acciones formativas deberán ser revisadas por la persona responsable del seguimiento y control al objeto de verificar que cumplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Permiten la conexión a la URL que aloja la acción formativa virtual, mediante el usuario y contraseña facilitados.
- Existe el curso de acuerdo con las características notificadas. En todos los casos el contenido formativo de las acciones debe estar alojado en las plataformas de teleformación con anterioridad al inicio de la actividad formativa y el funcionamiento de los hiperenlaces utilizados en la presentación de los contenidos debe ser correcto, sin enlaces rotos o páginas no encontradas o en las que se requiera un pago para el acceso al contenido.
- El contenido virtual no es una demo, una visita virtual, un PDF o similar; sino que se trata de un curso interactivo, en el que se emplea un formato multimedia (se incluyen vídeos, gráficos o imágenes, animaciones, audio, simulaciones, biblioteca u otros), de manera que se mantenga una estructura y funcionalidad homogénea.

- El índice de contenidos se corresponde con los establecidos en el programa formativo asociado a la especialidad que consta en el Catálogo y para la que fue aprobada la subvención o adjudicado el contrato, y están actualizados.
- Existen y son empleadas herramientas de comunicación en la plataforma, que permiten la interacción del alumnado con las personas encargadas de la tutorización en el sistema y con las demás personas participantes, de forma simultánea o síncrona (videoconferencia o aula virtual, chat, pizarra electrónica) y asíncrona (correo electrónico, foro, calendario, tablón de anuncios, avisos). Será obligatorio que cada acción formativa disponga, como mínimo, de un servicio de mensajería, un foro y un chat cuya finalidad y temática esté relacionada con la actividad formativa.
- Existen actividades de evaluación integradas en el desarrollo del contenido, parciales y/o finales que permitirán al alumnado conocer su propio progreso y que garanticen que se trata de un proceso de aprendizaje sistematizado.
- La entidad dispone de un servicio de atención a usuarios que dé soporte técnico, y atienda y resuelva las consultas e incidencias técnicas de las personas participantes desde el inicio y hasta la finalización de la acción formativa, con una demora en la respuesta no superior a 48 horas laborables.

No aportar claves válidas que permitan el acceso a la plataforma para el seguimiento de la formación en el momento del comienzo de un curso y durante su realización, una vez realizado el respectivo requerimiento, implicará que el grupo sea anulado a efectos de financiación. El envío del requerimiento se realizará por cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de su envío y de su recepción. Se trata de una obligación de las entidades facilitar y tener actualizada esta información, por lo que se podrá entender como obstaculización de las labores de control el que no sea así. Esta circunstancia será advertida a las entidades beneficiarias o adjudicatarias de manera previa a la anulación de los grupos formativos por esta causa.

Durante el acceso a la plataforma se realizarán las siguientes comprobaciones:

- El **acceso** de las personas participantes a los contenidos formativos o material virtual de aprendizaje alojado en la plataforma de teleformación. Cuando sea necesario, se podrá solicitar acreditación de su identidad, con indicación de las direcciones IP desde las que se producen las conexiones de los diferentes participantes, con el fin de detectar posibles simulaciones en la ejecución de las acciones formativas.
- El **número de actividades** (de aprendizaje o de evaluación) y trabajos evaluables, su autocorrección o su corrección con retroalimentación del formador, que ha realizado cada persona participante a través de la plataforma de teleformación.
- La **participación** en actividades colaborativas mediante los foros, chats, sistema de mensajería, etc., incluidos dentro de la acción formativa, tanto de los tutores-formadores, como de las personas participantes.
- Que el **tutor** o la **tutora formadora**, desarrolla las **funciones** que para este rol se han establecido, atendiendo las consultas, resolviendo las dudas de las

personas participantes y desarrollando la actividad tutorial a través de las herramientas de comunicación de las que dispone la plataforma.

- La existencia de un registro de la **actividad** de las personas designadas como **tutores/as-formadores/as** para su comprobación por parte de los órganos de control. De manera complementaria al servicio de mensajería, foro y chat, parte de la actividad formativa y tutorías, podrán ser realizadas mediante sesiones o actividades de carácter síncrono, empleando para ello el sistema de videoconferencia integrado en la plataforma, que deberán figurar agendadas en el calendario y podrán ser grabadas para facilitar su visualización por quienes no puedan conectarse en el horario establecido y a efectos de posibilitar el seguimiento y control.

Además del seguimiento mediante visita virtual, se podrá realizar el seguimiento mediante un servicio web, que permita el intercambio y transferencia de información, mediante el cual el SEPE podrá conectarse automáticamente con la plataforma de teleformación para obtener datos sobre las acciones formativas que se están impartiendo, conforme al modelo de datos y protocolo de transmisión establecidos en el anexo V, punto “A” de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Para efectuar el seguimiento mediante servicio web, la única fuente de información considerada válida para proporcionar datos de seguimiento será la URL de seguimiento que a este fin se consignó en la declaración responsable de inscripción, conforme al modelo de datos y protocolo de transmisión establecidos en el anexo V (operativo y en funcionamiento).

2. Tutorías presenciales o parte presencial de la formación impartida en teleformación, (cuando ésta es menor o igual al veinte por ciento de su duración total)

Cuando las especialidades contengan tutorías presenciales o se trate de la parte presencial de la modalidad de teleformación, serán objeto de seguimiento en tiempo real siempre que sea posible.

El centro de formación deberá tener disponible la documentación señalada en el punto anterior, para su revisión en el desplazamiento al centro. En el caso de no haber sido adjuntada previamente en la aplicación informática puesta a disposición de las entidades, ser incorrecta o incompleta, se podrá remitir a la entidad beneficiaria y/o al centro de formación una comunicación para que sea aportada o esté disponible durante la actuación de seguimiento.

En todo caso, se solicitará copia de los **controles de asistencia/registros de conexiones al aula virtual** desde el inicio a la finalización de la acción, para verificar que incluyen el contenido mínimo recogido en el modelo publicado y que han sido cumplimentados siguiendo las instrucciones que figuran en la página WEB de Fundae verificándose, adicionalmente, que dan respuesta a los requisitos relacionados anteriormente en este documento para el seguimiento en la modalidad de impartición presencial.

De producirse este desplazamiento, se dejará constancia de las comprobaciones realizadas en la hoja de actuación y en la aplicación de seguimiento.

3. Seguimiento de la actividad del tutor/a-formador/a

Como se establece en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la metodología de impartición mediante la modalidad teleformación debe ser complementada con asistencia tutorial. Las personas tutoras-formadoras deberán desempeñar, como mínimo, las funciones que para ellos se establecen en el artículo 17 de la Orden 368/2019, de 1 de abril.

Por tanto, se verificarán los siguientes aspectos en el desarrollo del curso:

- Las respuestas del tutor/a-formador/a a todas las peticiones y dudas relacionadas con el contenido de la acción formativa que formulen las personas participantes y su apoyo explícito a la participación del alumnado en el proceso formativo. Ni los mensajes de presentación y bienvenida o los de dinamización, ni los correspondientes a tareas de apoyo técnico administrativo relacionadas con el desarrollo de las acciones formativas, serán considerados a efectos de acreditar la asistencia tutorial de la acción formativa.
- La adecuada interacción entre tutor/a-formador/a y las personas participantes a través de las herramientas de comunicación de las que disponga la plataforma (mensajería o correo electrónico integrado en la plataforma, foro, chat, videoconferencia u otros medios similares) en consonancia con los objetivos de la acción formativa. No se considera válida la tutoría a través del teléfono u otros medios de los que no quede evidencia registrada e integrada en la plataforma para su comprobación por parte de los órganos de control.
- La existencia de *feed-back* para el alumnado sobre los resultados obtenidos al realizar las actividades de aprendizaje (auto evaluables o valoradas por el tutor-formador), mediante la indicación de las respuestas erróneas y las respuestas correctas, o de cómo debe proceder para superar los fallos.
- Debe garantizarse que haya como mínimo un tutor/a por cada 80 personas participantes, con independencia del número de acciones formativas que tutorice para la misma beneficiaria o entidades asociadas a la misma o adjudicatarias, en los diferentes expedientes.
- A efectos de este cálculo, se consideran diferentes períodos de tiempo un turno de mañana y un turno de tarde; admitiéndose que un/a docente tenga a su cargo 80 participantes en cada uno de los dos mencionados turnos.
- El tutor/a-formador/a cumplirá con las prescripciones establecidas en los programas de las especialidades formativas, en cuanto a la formación, experiencia en la materia objeto del curso y formación metodológica en tutorías de teleformación. Siendo recomendable que figure una reseña profesional de esta persona en la plataforma.

Quienes impartan formación en la modalidad de teleformación como tutores/as-formadores/as, deberán contar con formación o experiencia verificables en esta modalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017. La formación se acreditará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Registro Estatal de Entidades de Formación y la experiencia en esta modalidad según lo indicado en el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013,

de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, o la normativa que en cada caso regule este aspecto.

4. Otras verificaciones

Adicionalmente, para estas especialidades, se comprobará que:

- El centro ofrece un servicio de atención a usuarios que dé soporte técnico, disponible para el alumnado desde el inicio hasta la finalización de la acción formativa, manteniendo un horario de funcionamiento de mañana y de tarde y un tiempo de demora en la respuesta no superior a 48 horas laborables.
- Se han adoptado medidas para la protección de las personas participantes frente a los riesgos derivados de la realización de la actividad formativa, únicamente en las sesiones presenciales.

5. Asistencia en la modalidad de teleformación

En las acciones formativas impartidas en modalidad de teleformación, se considera que han finalizado la acción formativa, a efectos de financiación, las personas participantes que han realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, siempre que pueda verificarse que acceden, total o parcialmente, a los contenidos y actividades del curso.

Los tiempos de conexión empleados por las personas participantes no se tendrán en consideración para determinar si éstas han realizado la formación, si bien podrán ser un indicio de la existencia de irregularidades en otros aspectos (la asistencia tutorial, interactividad, acceso a contenidos, etc.) que será preciso contrastar con comprobaciones adicionales.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO EN TIEMPO REAL DE LA FORMACIÓN IMPARTIDA EN MODALIDAD MIXTA

Se considera que una acción formativa se imparte en modalidad mixta cuando existiendo horas presenciales y horas de teleformación, la parte presencial es superior al 20% de la duración total de la acción.

La comprobación del tipo de modalidad, una vez efectuada la comunicación de inicio en la aplicación, se realiza de forma automática por el sistema electrónico.

El seguimiento de esta modalidad se realizará según lo descrito anteriormente en esta instrucción para cada una de las modalidades de impartición (presencial y teleformación).

Cuando se trate de formación presencial, el seguimiento conllevará el desplazamiento al lugar de impartición o el acceso al aula virtual, para comprobar la ejecución de la parte presencial de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos.

También se comprobará a través del acceso a la plataforma de teleformación, el material virtual de aprendizaje y las herramientas utilizadas en su ejecución.

A efectos de determinar que una persona participante ha finalizado la formación, se calculará el porcentaje total de realización de la formación para verificar que este es de, al menos, el 75% de la duración total del curso.

Para ello, se tendrá en cuenta el número de horas impartidas de forma presencial y el número de controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje en la parte impartida en la modalidad teleformación. Por tanto, se deberá calcular el porcentaje relativo a cada una de las modalidades que la integran (presencial y teleformación) y sumar ambos para establecer el porcentaje total de realización de la misma, analizando el cumplimiento de manera integral.

En caso contrario se considerará que la persona participante ha abandonado la formación o no la ha realizado, si no alcanza el porcentaje mínimo para ser considerada como tal, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria de referencia.

OCTAVA. SEGUIMIENTO EX POST A LAS PERSONAS PARTICIPANTES (TODAS LAS MODALIDADES DE IMPARTICIÓN)

Las actuaciones de seguimiento de la formación de oferta se realizarán, preferentemente, en tiempo real, durante la ejecución de la acción formativa en la modalidad de formación presencial, ya sea en un aula física o virtual. Se recuerda que en el caso de la formación impartida en la modalidad de teleformación, al menos uno de los accesos a la plataforma, deberá efectuarse siempre una vez finalizada la acción formativa.

Excepcionalmente, en las acciones formativas impartidas en modalidad presencial, en aquellos casos en que no haya sido posible realizar ese seguimiento en tiempo real y exista la necesidad o resulte aconsejable por diferentes causas efectuar un control de la formación realizada, se podrá realizar un control ex post a las personas participantes.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el seguimiento telefónico o por otros medios, podrá utilizarse para verificar el desarrollo de la acción formativa.

La persona responsable de la Dirección Provincial del SEPE que ha abierto la actuación de seguimiento efectuará el contraste de la formación de las personas participantes de su provincia, las cuales se adscriben territorialmente teniendo en cuenta el domicilio de su centro de trabajo, en el caso de que se encuentren ocupadas, o de su domicilio privado, en el caso de que se hallen desempleadas.

Se seleccionarán las personas notificadas en la aplicación de seguimiento como participantes finalizados objeto de control y se remitirá una comunicación mediante correo electrónico a todas o una parte de las personas que conforman el grupo formativo, con objeto de verificar la efectiva realización de la formación, cuando no sea posible su entrevista personalmente.

Asimismo, se podrá requerir su colaboración y presencia en la Dirección Provincial del SEPE, o en su red territorial de oficinas si se trata de una persona

desempleada, siempre de forma voluntaria, con el fin de obtener las evidencias necesarias recabando sus declaraciones. Igualmente se podrán realizar, entrevistas telefónicas para completar o contrastar la información, siendo necesario que, en el caso de que se detecten irregularidades significativas, con posterioridad, los afectados ratifiquen las mismas por escrito o mediante la grabación formal de su declaración.

En el caso de la **modalidad teleformación**, los cuestionarios y entrevistas que se realicen deben hacer hincapié (entre otros aspectos) en la ejecución de la acción formativa, la existencia y utilización de las tutorías, el tipo de material didáctico entregado, el seguimiento llevado a cabo por la entidad de formación y la realización de los controles de aprendizaje y de evaluación.

El envío de cuestionarios por correo electrónico a las personas participantes en grupos formativos impartidos en teleformación siempre debe ir unido a la revisión de la realización de la formación en la plataforma, no siendo admisible su remisión a los participantes únicamente como actuación de control del grupo, salvo que se trate de seguimientos especiales que se puedan llevar a cabo como consecuencia de posibles denuncias.

Además, en aquellos casos en los que no haya sido posible realizar el seguimiento en tiempo real de algún grupo formativo, se podrán realizar las comprobaciones sobre la formación realizada una vez finalizada, al objeto de recabar evidencias y documentación mediante requerimientos o desplazamientos al centro de impartición o centro gestor de la teleformación.

NOVENA. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN

Las entidades están obligadas a efectuar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación.

El proceso de evaluación del aprendizaje deberá realizarse de forma sistemática y continua por las entidades beneficiarias y adjudicatarias, durante el desarrollo de cada módulo formativo en que se estructure la especialidad formativa y al final de la acción formativa, llevándose a cabo mediante métodos e instrumentos que permitan comprobar los resultados de aprendizaje.

Para ello, se dispondrán de instrumentos de evaluación que se acompañarán del sistema de corrección y puntuación en el que se explicita, de forma clara e inequívoca, los criterios de medida para evaluar los resultados del aprendizaje conseguidos por las personas participantes. La puntuación final alcanzada se expresará en términos de Apto/No Apto.

En consecuencia, no resulta admisible que la “asistencia” o “el tiempo de conexión a la plataforma” sea el único criterio para realizar la evaluación del aprendizaje, aunque si puede ser un elemento o factor a considerar en el proceso de evaluación que se establezca por las entidades beneficiarias o adjudicatarias, de acuerdo con lo indicado en la respectiva convocatoria de subvenciones o licitación pública.

La entidad beneficiaria o adjudicataria será la responsable de expedir y entregar un diploma a cada participante que haya finalizado la acción formativa con

evaluación positiva, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de ésta.

En el diploma, como mínimo, constará la denominación de la acción formativa, sus contenidos, modalidad de impartición, duración y periodo de impartición o, en su caso, lo que se establezca en cada convocatoria de subvenciones o licitación pública. Asimismo, a las personas participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva, se les entregará un certificado de asistencia a la misma. En todos los casos deberán estar firmados, sellados y fechados.

Independientemente del medio que se utilice para su entrega (en persona, por correo postal, facilitando su descarga desde la plataforma de teleformación, por correo electrónico, etc.) deberá quedar constancia documental de que el diploma o certificado ha sido correctamente facilitado a la persona participante.

En ningún caso estos documentos pueden ser expedidos antes de la realización de la formación o de que concluya su periodo previsto de impartición.

En el caso de que se detecten carencias en el proceso, ya sea por no tener las certificaciones de asistencia o diplomas, el contenido mínimo exigido, o por no haberse llevado a cabo un proceso de evaluación del aprendizaje en los términos indicados, o por no existir constancia de la expedición de los diplomas o de su puesta a disposición en plazo establecido, se solicitará a las entidades beneficiarias o adjudicatarias que subsanen los defectos, si ello fuera posible.

DÉCIMA. CIERRE DE LAS ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS

La gestión de los resultados del proceso de seguimiento y control, tanto en tiempo real como ex post, se registrará en el Informe de resultados disponible en la aplicación informática de seguimiento, detallándose de forma exhaustiva, clara y motivada cada una de las desviaciones que se hayan detectado y que pueden afectar a todo el grupo formativo, o bien a alguna de las personas participantes en el mismo.

Por tanto, debe quedar constancia en la aplicación informática de seguimiento, mediante reflejo documental, de todos los datos y resultados correspondientes a cada grupo formativo o participante objeto de seguimiento y control. Es muy importante que esta evidencia documental acredite con claridad las desviaciones detectadas ya que la información obtenida será utilizada durante el proceso de liquidación del plan de formación o del proyecto o, de darse el caso, para validar la certificación de actividad que facturen las entidades, y en la ulterior gestión administrativa de los expedientes que se lleve a cabo por el SEPE-Fundae.

En aquellos casos en los que se detecten desviaciones en un grupo de formación correspondiente a una acción formativa, se consultará en la aplicación de seguimiento si se han comunicado otros grupos por la misma entidad que pudieran verse afectados por las mismas desviaciones y que hayan sido impartidos en otras provincias. Desde el servicio de seguimiento se efectuará la coordinación entre las diferentes provincias con el fin de normalizar el resultado de las actuaciones.

Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control se harán constar en los informes que se emitan, con aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones podrán dar lugar a su traslado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (en adelante ITSS) competente a efectos de la apertura del procedimiento sancionador correspondiente.

El resultado de las comprobaciones y actuaciones de seguimiento se integrará a efectos del cálculo de la liquidación de la subvención, pudiendo dar lugar al reintegro total o parcial de la misma.

UNDÉCIMA. ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

1. Por la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a conservar, al menos durante un periodo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control.

El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido en la convocatoria para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el mencionado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la documentación requerida al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención haya sido una agrupación, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de dicha ley.

2. Por las Direcciones Provinciales del SEPE

La documentación que afecte al expediente debe constar en el archivo de Fundae dado que este debe figurar íntegro para atender las peticiones de los distintos organismos. La aplicación informática de seguimiento incorpora una utilidad que permite alojar documentos en diferentes formatos. Se incorporarán en dicha aplicación ficheros con la hoja de actuación firmada, así como otros documentos, tales como partes de firma, cuestionarios de participantes, etc.

En caso de detectar desviaciones en las actuaciones llevada a cabo, se deberán adjuntar obligatoriamente aquellos ficheros que aporten información indispensable para justificar las irregularidades apreciadas con objeto de que la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, con la colaboración de Fundae, gestione las alegaciones que puedan presentar las entidades beneficiarias respecto de las actuaciones de seguimiento y control llevadas a cabo por el personal técnico de seguimiento de las Direcciones Provinciales del SEPE, una vez comunicada la liquidación de la subvención.

DÉCIMOSEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos obtenidos durante la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de los programas de formación.

A fin de preservar los derechos reconocidos a los afectados, su consentimiento se recogerá expresamente en la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión, sin perjuicio de que el tratamiento tenga como base cualquiera otra de las condiciones previstas en el citado Reglamento.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de la recogida y aportación del consentimiento de las personas participantes en las acciones formativas para el tratamiento de sus datos.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, se dará cumplimiento al deber de información al que se refiere el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, facilitando a los afectados la información básica que se describe en el apartado 2 y, además en su caso, en el apartado 3, del citado artículo 11.

DECIMOTERCERA. TRASLADO A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social regula en su Capítulo II. Infracciones laborales, Sección 3ª, Subsección 1.ª las infracciones en materia de empleo correspondientes a las entidades de formación y beneficiarios de ayudas y subvenciones en materia de empleo, tipificando en sus artículos 14, 15 y 16 las infracciones en leves, graves o muy graves.

Por su parte en el Capítulo III, Sección 1ª, se tipifican de igual forma, en los artículos 21, 22 y 23, las posibles infracciones en materia de Seguridad Social.

Además, teniendo en cuenta el carácter subvencional de la iniciativa, en lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de detectarse irregularidades en las actuaciones realizadas en tiempo real o de forma ex post que puedan ser constitutivas de las infracciones tipificadas en la citada Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, el personal técnico de la Dirección Provincial del SEPE dará traslado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que, en caso de considerar que existen acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción, inicie la instrucción del

expediente de conformidad con el procedimiento administrativo especial en esta materia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

Se deberá comunicar a la Coordinación de Ocupados de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, del Servicio Público de Empleo Estatal y a la Unidad de seguimiento de Fundae, el traslado de las actuaciones a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de tener constancia de las mismas. En el caso de que las irregularidades apreciadas, pudieran ser de ámbito supraprovincial, se informará de este extremo, con el fin de coordinar las actuaciones con otras Direcciones Provinciales o, en su caso, se proceda a su puesta en conocimiento de la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El proceso descrito es independiente del procedimiento de reintegro de subvenciones al que pueda dar lugar el incumplimiento de las condiciones que motivan la concesión de la subvención, según lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy